

## CIRCULAR No. 00014

**PARA: SUBSECRETARÍA GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA.**

**DE: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

**ASUNTO:** Lineamientos respecto a notificaciones y trámites establecidos en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y condicionados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 del 09 de Julio de 2020.

En el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la pandemia del Coronavirus (COVID -19)", el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica" y en el proceso de revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 de 2020, adelantado en los términos de los artículos 215 y 241.7 de la Carta Política, así como 55 de la Ley 137 de 1994, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 del 09 de Julio de 2020, determino algunas disposiciones en lo referente a las notificaciones y tramites.

### **1. Notificaciones:**

- 1.1. La Corte constitucional en relación a las notificación o comunicaciones de actos administrativos, en la parte resolutive de su decisión en el Numeral 2, dispone:

"(...) ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos. (...)".

## 2. Trámites:

- 2.1. Respecto a la ampliación de términos para atender las peticiones, la Corte Constitucional en el numeral Tercero dispuso:

“(…) bajo el entendido de que la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes. (…)”.

- 2.2. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, la Corte Constitucional Lo Declara Exequible, Salvo El Parágrafo 1 que se declara inexecutable y declara la exequibilidad condicionada el parágrafo 2 en los siguientes términos:

“(…) bajo el entendido de que cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma. (…)”.

- 2.3. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Mediante la Sentencia C-242 del 09 de Julio de 2020, la Corte Constitucional resolvió:

“(…) Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del artículo 8°, bajo el entendido de que la medida contenida en el mismo se hace extensiva también a los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que venzan dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que no pudieron ser renovadas en vigencia de la misma debido a las medidas adoptadas para conjurarla. En consecuencia, las referidas habilitaciones se entenderán prorrogadas por el tiempo faltante para completar el término de un mes previsto por el legislador. (…)”.

Considerando lo anterior, esta Dirección se permite impartir los siguientes lineamientos:

1. En cuanto a las notificaciones: ante la imposibilidad de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.
  
2. En relación con los tramites:
  - 2.1. Cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma.
  
  - 2.2. Para los permisos, autorizaciones, certificados y licencias: los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que venzan dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada y que no pudieron ser renovadas en vigencia de la misma se entenderán prorrogadas por el tiempo faltante para completar el término de un mes previsto por el legislador.

Cordialmente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ZULY VIVIANA MOLANO MIRANDA C.C: 53072875 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20201948 DE 2020 FECHA EJECUCION: 01/09/2020

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/09/2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO C.C: 79598641 T.P: N/A

Contrato  
CPS: 20201673 de 2020 FECHA  
EJECUCION: 01/09/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.